

Yo Reyno a apredianadgo de cada uno de los desde el dicho dia de san Juan de junio y pasado
este dicho año fasta aq de cada una de las dichas cal o caud de pago de los dichos diezmos y tributos
el o el glo ouera de auer por el de la dicha m maynt de los dichos diezmos y aduanas del dicho
obpado a Reyno a apredianadgo estos dichos dos años a cada uno de ellos y para poner por el gnt
la o guardas don de entendiere o cuple para guardar lo o cuple ala penta y para tomar de
camnado o de camnados y pena o penas aqgl o agllos no guardase y cuphete lo con
tenido en el dicho q de mo a ordenancia del dicho señor Rey por lo manda aver los dichos diezmos y adu
anas los dichos dos años y para q esto sea cierto y firma esta en la m noble y para m y para
firmosa y pague a alvar gñ de al apollo de estuano de mñ señor el pper su not pñ en la su
vra y en todos los sus Reynos y a signase a su signo fecha en buexpe de mñ y gñ dias
de julio año del señor de mñ y gñ años y gñ dias y no el glo alvar gñ de
apello estuano del dicho señor Rey y su not pñ en la su vra y en todos los sus Reynos por
fuego del dicho día dias y aq estuano su noble esta en la sus estuano y soy testigo y por ende ffo
este mñ y gñ y refuamo yo ca y dar / alvar gñ de

Una los alcalls y algnates y mulleros y fudros y pperidos y otros ofades y otros bños esta en
esta on pre conrempdo de mo de mosalve p cabdador mayor por mñ señor el Rey de los dichos diez
mos y aduanas y otros dichos dos años vos digo q de mo de esta cal de pperidimero de esta on pre conremp
ca y la cupada y pagada conphi en todo lo villa onrempdo pperidimero y fudros y fudros y fudros y fudros
bñ fofis o al glo ouera de auer por el on la dicha maynt de los dichos diezmos y aduanas del obpado
y Reyno a apredianadgo estos dichos dos años segun y esta dicha cal se conuene y a el gñ y a
dias y apredianadgo mayor de la dicha maynt de la dicha pperidimero los dichos dos años fecha dia mes
y año esta on pre conrempdo y hego de mosalve y

Este es elado de una cal de mñ señor el Rey esta en papel y sellada con su sello de la por
dar de esta barmaja en las espaldas el rena de la q es este q se sigue con John por la ytra de diezmos
y de castilla de leon de toledo de galisia de suya de aragon de nua de ythen del algarbe de algecira
y senor de viscaya y de molina y todos los onrempdo y alcalls y merinos y pperidos y justicias alaydos de
los castellos y castros fuertes y llanos y otros ofades y gñes qea de todas las abades y villas y lugares de los
obpados de metra y cañera conl apredianadgo de algunas segun suelen andar en penta de diezmos y
y aduanas en los mos pasados y de todas las on abades y villas y lugares de los mñ Reynos y
alob fides y pperidimero y han agido y pperidimero y m de aver y de pperidimero de ag y a del m
en penta y fudros o en on mñal y per los dichos diezmos y aduanas de los dichos obpados y
apredianadgo y de cada uno de los dichos dos años y onrempdo por el dia de san Juan de junio y pasado
paso de este año de la dca de esta mñ y ca y a los apredianadgo mayores y menores y conrempdo apredianadgo
apredianadgo los dichos diezmos y aduanas estos dichos dos años y a q sea o gñes qea de vos ager y
esta mñ y ca fue mñal o el colub de la signado y estuano pñal pñal y gñal pñal y mñ
mepet es y hego de mosalve sea mñ pperidimero mayor de los dichos diezmos y aduanas y para pperid
de por mñ estos dichos dos años los dichos diezmos y aduanas de los dichos obpados y apredianadgo pper
y vos mñal vista esta mñ y ca al dñe su colado signado como dñe y arabe y a cada uno de vos en
y otros lugares y pperidimero y pperidimero y fudros y fudros y fudros y fudros y fudros y fudros y fudros y fudros
mayor o el glo ouera de pperidimero por el a todos los mñ y otros ofades y gñes qea y fudros y fudros y fudros y fudros
de los dichos diezmos y aduanas de los dichos obpados y apredianadgo y a todos